



**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA E INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 958**

**SANTIAGO, 28 ABR. 2015**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinando y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, el Consejo para la Transparencia, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada y regulada por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de la Administración del Estado, aplicando sanciones y garantizando el derecho de acceso de información.
3. Que, el Consejo para la Transparencia, con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública, ha venido desarrollando una optimización de sus procedimientos con el objeto de hacerlos más rápidos y oportunos conforme a los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado. Que por su parte el Instituto Nacional de Estadísticas, reconoce la importancia de los valores de Transparencia y Probidad en el ejercicio de la función pública y la necesidad de promoverlos dentro de las áreas de su competencia.
4. Que, considerando lo anteriormente expuesto, el INE y el Consejo para la Transparencia, han acordado suscribir un convenio de cooperación, cuyo objeto es establecer las bases de una cooperación y coordinación institucional, con la finalidad de promover la difusión del derecho al acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública, dentro del campo de sus competencia e intereses.



## RESUELVO:

**1° APRUEBESE** el Convenio Marco de Cooperación, suscrito con fecha 30 de enero de 2015, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y el Consejo para la Transparencia, cuyo texto es que sigue:

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 30 de enero de 2015, comparecen por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, representado legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña **XIMENA CLARK NUÑEZ**, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "INE" o "el Instituto"; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por su Director General don **RAÚL FERRADA CARRASCO**, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo" o el "CPLT", exponen que han acordado el presente convenio:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

I. El Consejo para la Transparencia, en adelante el Consejo, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada y regulada por la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. El Consejo tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, aplicando sanciones en caso de infracción a ellas, y garantizar el derecho de acceso a la información. Para ello tiene diversas facultades, entre las que se cuenta la de dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la Administración del Estado, y requerir a estos para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación.

II. Que, con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública, el Consejo para la Transparencia ha venido desarrollado una optimización de sus procedimientos con el objeto de hacerlos más rápidos y oportunos conforme a los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

III. Que, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

IV. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas reconoce la importancia de los valores de Transparencia y Probidad en el ejercicio de la función pública y la necesidad de promoverlos en las áreas de su competencia.

VII. Que, Instituto Nacional de Estadísticas, como Órgano de la Administración del Estado, permanentemente es requerida de información, atendido el impacto de su función en el resto de la Administración, para cuyos efectos ha desarrollado sistemas expeditos que le permiten dar oportuna respuesta a los requerimientos que se efectúan en conformidad a las normas de la ley N° 20.285.



## SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio el INE y el Consejo han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover la difusión del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, de optimizar los procedimientos a que dé lugar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de intercambiar experiencias y conocimientos, y desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que acuerden las partes.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de medios que posean ambas partes.

## TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Al efecto, el Consejo y el INE podrán desarrollar, entre otras acciones, las siguientes:

1. Realizar en conjunto aquellas acciones necesarias y conducentes para utilizar en las comunicaciones entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de reclamos de transparencia activa o derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información y su amparo, medios electrónicos, conforme al procedimiento regulado por las leyes;
2. Incluir al INE en el "Portal de Transparencia del Estado de Chile", ya sea en modalidad de interoperación o bien, usando directamente la plataforma;
3. Promover la participación activa del INE en instancias de mediación, como el Sistema Alternativo de Resolución de Controversias, en adelante e indistintamente SARC, del Consejo para la Transparencia, que se establezcan como fórmula de solución alternativa en casos de amparos y reclamos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al INE;
4. Realizar acciones coordinadas de capacitación orientadas que contemplen soportes presenciales o electrónicos en temas específicos de probidad, transparencia y derecho de acceso a la información pública.
5. Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión del derecho de acceso a la información pública y la transparencia, así como para la formación de las personas que se desempeñan en la Administración del Estado en el conocimiento de su contenido y especialmente en los derechos y deberes que llevan aparejados;
6. Identificar las mejores prácticas en materia de probidad y transparencia;
7. Apoyar y colaborar en la aplicación e implementación de la ley N° 20.730, sobre Lobby;
8. Mantener un canal de consulta permanente en materia de jurisprudencia de acceso a la información pública, tanto del Consejo como de los Tribunales de Justicia. En este plano, el Consejo comunicará al INE los parámetros y criterios técnicos que haya definido en materia de transparencia activa y gestión de solicitudes de acceso a la información.
9. Generar instancias conjuntas de trabajo destinadas a desarrollar mecanismos a través de los cuales los ciudadanos puedan contar con herramientas que, privilegiando y fomentando la proactividad en las prácticas de uso de información pública, los provean de información oficial y de calidad.

Se elaborarán anexos al presente Convenio o convenios complementarios específicos entre las partes, en la medida que cada uno de los programas concretos de colaboración mencionados lo requiera, en los que se determinarán los pormenores y detalles de la colaboración pactada.

## CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

1. Por el Consejo: el Director Jurídico o quien este designe; y
2. Por el INE: el Jefe de la División Jurídica o quien este designe.



La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del servicio dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

#### QUINTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

#### SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Consejo, sin perjuicio del acto administrativo que deba dictar también el INE, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

#### SEPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### OCTAVO: COPIAS.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

#### NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al el Instituto Nacional de Estadísticas, consta de su nombramiento como Directora Nacional dispuesto por el Decreto N° 281 de 2014, (en trámite), del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Hay firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional, Instituto Nacional de Estadísticas y de Raúl Ferrada Carrasco, Director General, Consejo para la Transparencia.

**COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**XIMENA CLARK NÚÑEZ**  
**Directora Nacional**  
**Instituto Nacional de Estadísticas**

Lo que transcribo, para su conocimiento  
Saluda atentamente a usted,



**RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO**  
**Subdirector Administrativo**

RRG/PSD/RGP/MFN

#### **Distribución:**

- Gabinete Dirección.
- División Jurídica.
- Depto. Comunicación Estratégica
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección Técnica
- Subdirección Administrativa.
- Subdepto. de Partes y Registros.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

### CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago, a 30 de enero de 2015, comparecen por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, representado legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña **XIMENA CLARK NUÑEZ**, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "INE" o "el Instituto"; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por su Director General don **RAÚL FERRADA CARRASCO**, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo" o el "CPLT", exponen que han acordado el presente convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.**

I. El Consejo para la Transparencia, en adelante el Consejo, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada y regulada por la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. El Consejo tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, aplicando sanciones en caso de infracción a ellas, y garantizar el derecho de acceso a la información. Para ello tiene diversas facultades, entre las que se cuenta la de dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información por parte de los órganos de la Administración del Estado, y requerir a estos para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación.

II. Que, con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública, el Consejo para la Transparencia ha venido desarrollado una optimización de sus procedimientos con el objeto de hacerlos más rápidos y oportunos conforme a los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración del Estado, conforme lo establece el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

III. Que, en conformidad a los artículos 1° y 2° de la ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo encargado de recopilar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales de Chile, para lo cual puede coordinarse con los demás organismos públicos y privados que elaboren, recopilen o necesiten datos estadísticos. En el cumplimiento de sus funciones, efectúa periódicamente encuestas para contar con indicadores económicos y sociales, y dispone de los recursos técnicos y del personal calificado para su adecuada y eficiente aplicación y elaboración, según lo exigen los estándares estadísticos internacionales.

IV. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas reconoce la importancia de los valores de Transparencia y Probidad en el ejercicio de la función pública y la necesidad de promoverlos en las áreas de su competencia.

V. Que, Instituto Nacional de Estadísticas, como Órgano de la Administración del Estado, permanentemente es requerida de información, atendido el impacto de su función en el resto de la Administración, para cuyos efectos ha desarrollado sistemas expeditos que le permiten dar oportuna respuesta a los requerimientos que se efectúan en conformidad a las normas de la ley N° 20.285.

#### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

Por el presente convenio el INE y el Consejo han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de promover la difusión del derecho de acceso a la información pública y la transparencia como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, de optimizar los procedimientos a que dé lugar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de intercambiar experiencias y conocimientos, y desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que acuerden las partes.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de medios que posean ambas partes.

#### **TERCERO: OBJETIVOS DEL CONVENIO**

Al efecto, el Consejo y el INE podrán desarrollar, entre otras acciones, las siguientes:

1. Realizar en conjunto aquellas acciones necesarias y conducentes para utilizar en las comunicaciones entre ambas instituciones, en el marco de los procedimientos de reclamos de transparencia activa o derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información y su amparo, medios electrónicos, conforme al procedimiento regulado por las leyes;
2. Incluir al INE en el "Portal de Transparencia del Estado de Chile", ya sea en modalidad de interoperación o bien, usando directamente la plataforma;
3. Promover la participación activa del INE en instancias de mediación, como el Sistema Alternativo de Resolución de Controversias, en adelante e indistintamente SARC, del Consejo para la Transparencia, que se establezcan como fórmula de solución alternativa en casos de amparos y reclamos deducidos ante el Consejo con ocasión de solicitudes de información pública dirigidas al INE;
4. Realizar acciones coordinadas de capacitación orientadas que contemplen soportes presenciales o electrónicos en temas específicos de probidad, transparencia y derecho de acceso a la información pública.
5. Desarrollar actuaciones coordinadas para la difusión del derecho de acceso a la información pública y la transparencia, así como para la formación de las personas que se desempeñan en la Administración del Estado en el conocimiento de su contenido y especialmente en los derechos y deberes que llevan aparejados;
6. Identificar las mejores prácticas en materia de probidad y transparencia;
7. Apoyar y colaborar en la aplicación e implementación de la ley N° 20.730, sobre Lobby;
8. Mantener un canal de consulta permanente en materia de jurisprudencia de acceso a la información pública, tanto del Consejo como de los Tribunales de Justicia. En este plano, el

Consejo comunicará al INE los parámetros y criterios técnicos que haya definido en materia de transparencia activa y gestión de solicitudes de acceso a la información.

9. Generar instancias conjuntas de trabajo destinadas a desarrollar mecanismos a través de los cuales los ciudadanos puedan contar con herramientas que, privilegiando y fomentando la proactividad en las prácticas de uso de información pública, los provean de información oficial y de calidad.

Se elaborarán anexos al presente Convenio o convenios complementarios específicos entre las partes, en la medida que cada uno de los programas concretos de colaboración mencionados lo requiera, en los que se determinarán los pormenores y detalles de la colaboración pactada.

#### **CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

1. Por el Consejo: el Director Jurídico o quien este designe; y
2. Por el INE: el Jefe de la División Jurídica o quien este designe.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del servicio dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

#### **QUINTO: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

#### **SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.**

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Consejo, sin perjuicio del acto administrativo que deba dictar también el INE, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

#### **SEPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO: COPIAS.**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**NOVENO: PERSONERÍA.**

La personería de doña Ximena Clark Núñez, para representar al el Instituto Nacional de Estadísticas, consta de su nombramiento como Directora Nacional dispuesto por el Decreto N° 281 de 2014 (en trámite), del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.



**XIMENA CLARK NÚÑEZ**



**RAÚL FERRADA CARRASCO**